



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

GABINETE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con nº de expediente 001-071324 realizada por [REDACTED], titular del Documento Nacional de Identidad [REDACTED], formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

En relación a los protocolos de actuación, se deniega el acceso a los mismos, conforme al artículo 14.1 d), e) y g) de la LTAIPBG, según los cuales "el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública, La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control".

Los motivos de dicha denegación se fundamentan en que los protocolos de actuación son procedimientos de trabajo en los que se combinan los medios humanos y materiales con los que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuentan para llevar a cabo la misión encomendada de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, formando dichos procedimientos parte de la esfera de información sensible para el buen desempeño de estos objetivos.

La divulgación de procedimientos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado perjudicaría el cumplimiento de la misión encomendada, comprometiendo las actuaciones que se llevan a cabo para la prevención e investigación de infracciones tanto de carácter administrativo como penal.

El éxito o no del trabajo policial depende en gran medida de la protección de estos procedimientos, tal como se reconoce en Acuerdos del Consejo de Ministros y por el Tribunal Supremo, tratando a estos procedimientos como información necesitada de protección y de un especial deber de reserva.

En base a lo anteriormente expuesto, la divulgación de cualquier protocolo de actuación policial afectaría a la efectividad de la investigación y posterior esclarecimiento de los hechos.

Por otro lado, se informa que se informa que los datos disponibles sobre infracciones penales en las que se ha producido pinchazo a personas, durante los meses de julio y agosto de 2022, conocidos por Policía Nacional y Guardia Civil, es de 217, sin poder precisar si en dichos hechos se ha producido sumisión química, ya que éste es un concepto que debe ser determinado mediante análisis médicos. En cuanto a las personas



detenidas/investigadas por estos hechos, su número ha sido de 2 durante el periodo temporal antes referido

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de septiembre de 2022.

LA DIRECTORA DEL GABINETE

Ana María Prejigueiro Rodríguez

